



VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2730  
RADICADO N° 2019-00029-00

1.- La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística de Itagüí –Antioquia-, el día 23 de junio de 2023 (con 53 C02Principal) llevó de forma efectiva, diligencia de secuestro sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-985308, diligencia dentro de la cual no se presentó oposición a la misma.

2.- Luego, y dentro del término de ley, mediante escrito del 05 de julio de 2023 (con. 0001 C03OposicionSecuestro), la señora Omaira Nohemí Erazo Pérez presenta escrito de oposición al secuestro practicado.

3.- Por auto del 25 de septiembre de 2023 (anexo 0012 C03OposiciónSecuestro), este Juzgado decidió:

*“Primero: RECHAZAR la oposición presentada por la señora OMAIRA NOHEMÍ ERAZO PÉREZ frente a la diligencia de secuestro sobre el inmueble con MI 001-985308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la carrera 52 D No. 75 AA, Sur 188, Conjunto Residencial Magallanes PH, vivienda 124 lote 8 manzana D, Sub etapa 1B de Itagüí, con las consideraciones expuestas.*

*Segundo: REITERAR la orden de medida de SECUESTRO sobre el inmueble descrito en el numeral anterior, la cual se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. (...).”*

4.- Presentando a opositora frente a la decisión antes relatada, recurso de reposición y en subsidio apelación, mismo que luego del respectivo traslado secretarial (con. 0014), fue resuelto por auto del 18 de octubre de 2023 (con. 0016) sin reponerse la decisión señalada y concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

**RADICADO N° 2019-00029-00**

5.- Como se puede observar, el auto del 18 de octubre de 2023 (con. 0016), que concedió el recurso de apelación interpuesto por la opositora, fue notificado mediante estados 42 del 25 de octubre de 2023, ejecutoriado el día de ayer 30 de este mismo mes, por tanto, se encuentra pendiente del envío de las piezas procesales pertinentes al Superior para lo de su competencia.

6.- En este momento se encuentra pendiente solicitud de la parte actora en la cual peticiona: *"... reiterar la orden de medida de secuestro que se reiteró mediante providencia del 27 de septiembre del presente año en su numeral segundo, auto que resolvió la oposición de secuestro..."*; fundamentada en que como se concedió la apelación en el artículo 323 del Código General del Proceso, el cual señala que no se interrumpe el curso del proceso cuando la apelación es concedida en el efecto devolutivo.

7.- Con vista en que ya fue practicada la diligencia de secuestro, misma que fue efectiva, resuelta su oposición y reiterada la misma, por lo que dicho secuestro se encuentra en firme, no hay lugar a nuevamente ordenar la ratificación de la diligencia de secuestro practicada como lo solicita la parte actora, por lo que su solicitud no es aceptada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 44** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400539ec645736fc577354cd19003f502ddcc25024d0b099ab51e822005ce540**

Documento generado en 07/11/2023 01:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**